

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.  
**DEMANDADO:** OSCAR JAVIER FERNANDEZ LEAL.  
**RADICADO:** 73001-40-03-001-2022-00186-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, avizora el Despacho que en el hecho primero del escrito demandatorio, afirmó que el valor del pagaré es de \$98.115.400, sin embargo, revisado el título ejecutivo aportado, se advierte que tal suma no corresponde realmente a la acordada en el pagaré, cuestión por la que se requiere a la parte actora para que aclare lo señalado.

Del mismo modo, indicó el apoderado que el demandado se comprometió a pagar la suma del pagaré en 128 cuotas sucesivas mensuales, pero esta información no se encontró contenida en el título estudiado. Además, si la obligación antes descrita obedecía a emolumentos de tracto sucesivo, tal como lo afirmó el demandante en el hecho primero, debe entonces especificar en las pretensiones cada cobro por aparte, individualizando para cada periodo el cobro correspondiente a intereses corrientes e intereses moratorios.

En ese sentido, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados en la demanda, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248**

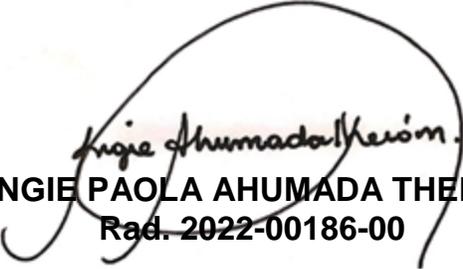
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso a E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S., representada legalmente por ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN**  
Rad. 2022-00186-00